

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del Boulevard Banderilla-Xalapa de la carretera México-Puebla-Veracruz, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 1,605.94 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Banderilla, Ver. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Boulevard Banderilla-Xalapa de la carretera México-Puebla-Veracruz, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Banderilla, Estado de Veracruz;

Que la obra de referencia es parte integrante de una vía general de comunicación que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; agilizará sustancialmente el tránsito de paso proveniente de las ciudades de México y Puebla hacia el Estado de Veracruz y viceversa, aliviando las condiciones de afluencia vehicular de la zona conurbada de la capital del Estado y la cabecera municipal de Banderilla, proporcionará bienestar y seguridad a los usuarios de la carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Boulevard Banderilla-Xalapa de la carretera México-Puebla-Veracruz, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 1,605.94 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Banderilla, Estado de Veracruz, comprendida en tres fracciones, localizada entre los kilómetros=148+157.00 al 148+360.05, con origen de cadenamiento en el kilómetro=38+000.00 de la carretera federal 150 México-Puebla-Veracruz, tramo Puebla-Tehuacán, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 841.26 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 28.40 m. a la derecha del eje del camino en el PSC=148+157.00, continúa tangente de 8.40 m. y Rac=N 40°30' E hasta el vértice 2, continúa tangente de 16.17 m. y Rac=S 80°25' E hasta el vértice 3, continúa tangente de 19.25 m. y Rac=S 51°25' E hasta el vértice 4, continúa tangente de 19.20 m. y Rac=S 62°19' E hasta el vértice 5, continúa tangente de 19.90 m. y Rac=S 57°49' E hasta el vértice 6, continúa tangente de 11.50 m. y Rac=S 31°56' W hasta el vértice 7, continúa tangente de 19.90 m. y Rac=N 56°44' W hasta el vértice 8, continúa tangente de 19.20 m. y Rac=N 58°44' W hasta el vértice 9, continúa tangente de 19.25 m. y Rac=N 60°43' W hasta el vértice 10, continúa tangente de 16.70 m. y Rac=N 62°41' W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 196.23 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje del camino en el PSC=148+240.00, continúa tangente de 19.00 m. y Rac=S 48°49' E hasta el vértice 2, continúa tangente de 9.60 m. y Rac=S 31°21' W hasta el vértice 3, continúa tangente de 19.00 m. y Rac=N 53°44' W hasta el vértice 4, continúa tangente de 11.50 m. y Rac=N 31°56' E hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 568.45 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 16.00 m. a la derecha del eje del camino en el PSC=148+258.00, continúa tangente de 8.00 m. y Rac=N 31°21' E hasta el vértice 2, continúa tangente de 19.25 m. y Rac=S 58°58' E hasta el vértice 3, continúa tangente de 19.05 m. y Rac=S 55°07' E hasta el vértice 4, continúa tangente de 19.65 m. y Rac=S 48°01' E hasta el vértice 5, continúa tangente de 19.50 m. y Rac=S 57°09' E hasta el vértice 6, continúa tangente de 24.70 m. y Rac=S 52°18' E hasta el vértice 7, continúa tangente de 4.30 m. y Rac=S 31°38' W hasta el vértice 8, continúa tangente de 24.65 m. y Rac=N 52°46' W hasta el vértice 9, continúa tangente de 19.50 m. y Rac=N 54°48' W hasta el vértice 10, continúa tangente de 19.60 m. y Rac=N 56°51' W hasta el vértice 11, continúa tangente de 19.05 m. y Rac=N 58°52' W hasta el vértice 12, continúa tangente de 19.25 m. y Rac=N 60°55' W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Sacolá, de la carretera Mérida-Dzilam de Bravo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 5,520.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Motul, Yuc. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Libramiento Sacolá de la carretera Mérida-Dzilam de Bravo, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Motul, Estado de Yucatán;

Que el libramiento de referencia es parte integrante de una vía general de comunicación, que proporcionará mayor fluidez en el tránsito vehicular desde Mérida-Progreso hacia Tizimín y viceversa; evitará el paso de vehículos de largo itinerario a través del poblado de Sacolá y disminuirá los problemas de contaminación generados por el congestionamiento vehicular en la carretera federal 281 Mérida-Dzilam de Bravo, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Sacolá, de la carretera Mérida-Dzilam de Bravo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 5,520.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Motul, Estado de Yucatán, comprendida entre los kilómetros=28+806.00 al 28+944.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PSC=28+806.00, continúa longitud parcial de curva compuesta de 138.00 m. con las siguientes características: Delta t=22°00' izquierda, Delta c=17°12', Gc=1°30', St=148.49 m., Rc=763.95 m., Lc=229.33 m., ?e=2°24', Le=64.00 m. hasta el PSC=28+944.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 40.00 m. en forma constante, correspondiendo 20.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Mexicali-Tijuana, tramo La Rumorosa-Tecate y del Entronque Rumorosa I, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 199,559.94 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tecate, B.C. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 20. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 10., fracciones II y XII, 20., 30., 40., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la autopista Mexicali-Tijuana, tramo La Rumorosa-Tecate y del Entronque Rumorosa I, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California;

Que las obras de referencia son parte integrante de una vía general de comunicación que reducirá la distancia y el tiempo de recorrido entre las ciudades de Mexicali y Tijuana; apoyará al turismo que por vía terrestre recorre el Estado de Baja California, permitirá resolver el problema de congestión en la carretera federal número 2 Mexicali-Tijuana, generado por las bajas velocidades de operación de los vehículos que por ella transitan, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región, reduciendo los índices de accidentes con sus carriles de aceleración y desaceleración, lo cual permitirá el seguro acceso tanto a la autopista como a la carretera federal, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Mexicali-Tijuana, tramo La Rumorosa-Tecate y del Entronque Rumorosa I, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 199,559.94 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California, comprendida entre los kilómetros=61+802.66 al 64+380.66, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 20.00 m., a la derecha del eje del ramal 51 del Entronque Rumorosa I en el PST=62+433.60, continúa tangente de 44.63 m. y $Rac=S\ 23^{\circ}12'48''\ E$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 7.32 m. y $Rac=S\ 06^{\circ}37'57''\ E$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 16.20 m.

y Rac=S 00°12'34" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 11.68 m. y Rac=S 03°55'56" W hasta el vértice 5, continúa tangente de 11.62 m. y Rac=S 07°25'43" E hasta el vértice 6, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=57°52' izquierda, Gc=6°14', St=101.54 m., Rc=183.69 m., Lc=185.52 m., hasta el vértice 7, continúa tangente de 4.95 m. y Rac=N 80°41'43" W hasta el vértice 8, continúa tangente de 61.01 m. y Rac=S 73°02'31" W hasta el vértice 9, continúa tangente de 8.74 m. y Rac=S 79°42'39" W hasta el vértice 10, continúa tangente de 110.22 m. y Rac=S 72°40'01" W hasta el vértice 11, continúa tangente de 48.90 m. y Rac=S 72°38'13" W hasta el vértice 12, continúa tangente de 183.63 m. y Rac=S 72°33'01" W hasta el vértice 13, continúa tangente de 71.50 m. y Rac=S 68°38'21" W hasta el vértice 14, continúa tangente de 35.12 m. y Rac=S 65°37'33" W hasta el vértice 15, continúa tangente de 47.46 m. y Rac=S 63°57'27" W hasta el vértice 16, continúa tangente de 179.81 m. y Rac=S 58°20'03" W hasta el vértice 17, continúa tangente de 47.22 m. y Rac=S 53°13'34" W hasta el vértice 18, continúa tangente de 55.49 m. y Rac=S 51°07'54" W hasta el vértice 19, continúa tangente de 1,074.15 m. y Rac=S 51°07'02" W hasta el vértice 20, continúa tangente de 388.43 m. y Rac=S 50°55'21" W hasta el vértice 21, continúa tangente de 60.04 m. y Rac=S 48°57'20" W hasta el vértice 22, continúa tangente de 59.55 m. y Rac=S 38°53'54" E hasta el vértice 23, continúa tangente de 67.72 m. y Rac=N 48°46'10" E hasta el vértice 24, continúa tangente de 389.82 m. y Rac=N 51°02'52" E hasta el vértice 25, continúa tangente de 1,128.43 m. y Rac=N 51°05'22" E hasta el vértice 26, continúa tangente de 65.86 m. y Rac=N 54°06'29" E hasta el vértice 27, continúa tangente de 126.51 m. y Rac=N 58°43'48" E hasta el vértice 28, continúa tangente de 38.71 m. y Rac=N 63°13'40" E hasta el vértice 29, continúa tangente de 65.03 m. y Rac=N 65°47'23" E hasta el vértice 30, continúa tangente de 59.63 m. y Rac=N 69°02'29" E hasta el vértice 31, continúa tangente de 127.34 m. y Rac=N 72°30'00" E hasta el vértice 32, continúa tangente de 34.83 m. y Rac=N 79°48'57" E hasta el vértice 33, continúa tangente de 11.26 m. y Rac=N 51°31'55" E hasta el vértice 34, continúa tangente de 137.31 m. y Rac=N 72°51'56" E hasta el vértice 35, continúa tangente de 44.07 m. y Rac=N 84°30'10" E hasta el vértice 36, continúa tangente de 40.15 m. y Rac=N 88°15'39" E hasta el vértice 37, continúa tangente de 12.22 m. y Rac=S 89°35'02" E hasta el vértice 38, continúa tangente de 27.92 m. y Rac=S 87°41'02" E hasta el vértice 39, continúa tangente de 20.65 m. y Rac=S 84°43'43" E hasta el vértice 40, continúa tangente de 20.15 m. y Rac=S 82°47'54" E hasta el vértice 41, continúa tangente de 20.17 m. y Rac=S 80°26'42" E hasta el vértice 42, continúa tangente de 16.36 m. y Rac=S 78°24'09" E hasta el vértice 43, continúa tangente de 20.24 m. y Rac=S 76°18'55" E hasta el vértice 44, continúa tangente de 20.12 m. y Rac=S 74°05'06" E hasta el vértice 45, continúa tangente de 20.15 m. y Rac=S 71°48'43" E hasta el vértice 46, continúa tangente de 19.94 m. y Rac=S 69°44'53" E hasta el vértice 47, continúa tangente de 32.06 m. y Rac=S 68°05'37" E hasta el vértice 48, continúa tangente de 11.66 m. y Rac=S 59°33'42" E hasta el vértice 49, continúa tangente de 12.11 m. y Rac=S 63°09'45" E hasta el vértice 50, continúa tangente de 15.78 m. y Rac=S 61°13'09" E hasta el vértice 51, continúa tangente de 67.69 m. y Rac=S 51°57'36" E hasta el vértice 52, continúa tangente de 91.88 m. y Rac=S 49°30'28" E hasta el vértice 53, continúa tangente de 40.01 m. y Rac=N 37°33'44" E hasta el vértice 54, continúa tangente de 40.34 m. y Rac=N 50°18'56" W hasta el vértice 55, continúa tangente de 51.21 m. y Rac=N 50°21'38" W hasta el vértice 56, continúa tangente de 24.14 m. y Rac=N 45°24'14" W hasta el vértice 57, continúa tangente de 28.03 m. y Rac=N 42°16'35" W hasta el vértice 58, continúa tangente de 15.99 m. y Rac=N 30°06'13" W hasta el vértice 59, continúa tangente de 20.69 m. y Rac=N 20°51'41" W hasta el vértice 60, continúa tangente de 44.09 m. y Rac=N 26°43'39" W hasta el vértice 61, continúa tangente de 148.32 m. y Rac=N 23°19'29" W hasta el vértice 62, continúa tangente de 172.33 m. y Rac=N 24°01'15" W hasta el vértice 63, continúa tangente de 41.96 m. y Rac=S 66°00'08" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

El plano del área a que se refiere el presente artículo está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-**

Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación del Entronque San Lorenzo de la carretera Campeche-Mérida, tramo Límites de Estados Campeche/Yucatán-Mérida, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 535.35 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Umán, Yuc. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación del Entronque San Lorenzo de la carretera Campeche-Mérida, tramo Límites de Estados Campeche/Yucatán-Mérida, ubicados en el Municipio de Umán, Estado de Yucatán;

Que el entronque de referencia es parte integrante de una vía general de comunicación mismo que, al encontrarse en una zona conurbada de la Ciudad de Umán, permitirá contar con carriles de retorno para la incorporación de los vehículos de transporte pesado del corredor industrial de esta Ciudad a la carretera Umán-Mérida, evitando el paso al tránsito pesado a través del poblado, dando seguridad a los habitantes, lo que evitará accidentes a sus usuarios y reducirá los índices de contaminación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación del Entronque San Lorenzo de la carretera Campeche-Mérida, tramo Límites de Estados Campeche/Yucatán-Mérida, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 535.35 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Umán, Estado de Yucatán, localizada a la altura del kilómetro=178+350.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Campeche, Estado de Campeche, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado al lado izquierdo del eje de la carretera Campeche-Mérida, en el tramo Mérida-Umán en el PST=178+350.00, continúa tangente de 28.50 m. hasta el vértice B, ubicado a la izquierda del eje de la carretera Campeche-Mérida, en el tramo Mérida-Umán en el PST=178+322.50, continúa tangente de 32.00 m. hasta el vértice C, continúa tangente de 40.20 m. hasta el vértice D, continúa tangente de 5.57 m. hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.-

Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Pátzcuaro-Uruapan-Lázaro Cárdenas, tramo Pátzcuaro-Uruapan, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 48,400.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Salvador Escalante, Mich. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la autopista Pátzcuaro-Uruapan-Lázaro Cárdenas, tramo Pátzcuaro-Uruapan, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Salvador Escalante, Estado de Michoacán;

Que la autopista de referencia es una vía general de comunicación que facilitará el transporte de personas y bienes que concurren a la Ciudad de Morelia, capital del Estado; proporcionará un ahorro considerable en costos de operación vehicular y tiempos de recorrido entre las Ciudades de Morelia y Uruapan; evitará el tránsito de vehículos foráneos dentro del área urbana de Pátzcuaro, Tingambato y Uruapan, reduciendo los riesgos de accidentes para los habitantes de las citadas poblaciones, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Pátzcuaro-Uruapan-Lázaro Cárdenas, tramo Pátzcuaro-Uruapan, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 48,400.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Salvador Escalante, Estado de Michoacán, comprendida entre los kilómetros=31+740.00 al 32+546.40, con origen de cadenamamiento en el Entronque Las Trojes, Estado de Michoacán, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST=31+740.00, continúa tangente de 469.34 m. y AZAC=265°36'43" hasta el TE=32+209.34, continúa longitud parcial de curva compuesta de 337.06 m. con las siguientes características: Delta t=30°59'52" derecha, Delta c=23°11'52", Gc=2°00', St=198.00 m., Rc=572.95 m., Lc=231.97 m., ?e=3°54', Le=78.00 m. hasta el PSC=32+546.40 m., lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-
Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público,
José Ángel Gurría Treviño.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes,
Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.**- Rúbrica